

**Acuerdo No. 17 del año 2016**  
Septiembre 1 de 2016

**POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DESTINADOS A PROMOVER PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O PRIORITARIO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13, 51, 58, 82, 311, 313 NUMERALES 1, 4 y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES 9 DE 1989, 49 DE 1990, 3 DE 1991, 136 DE 1994, 388 DE 1997, 546 DE 1999, 715 DE 2001, 789 DE 2002, 812 DE 2003, 962 DE 2005, 1001 DE 2005, 1114, 1151, 1182 Y 1183 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON LO REGLAMENTADO PARA LA VIVIENDA URBANA POR LOS DECRETOS 951 DE 2001, 2190 DE 2.009 MODIFICADO POR EL DECRETO 1077 DE 2015 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, Y EN LO RELACIONADO CON LA VIVIENDA RURAL EN LOS DECRETOS 4427 Y 2675 DE 2005 Y 094 DE 2007 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; Y

**CONSIDERANDO**

- a) Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- b) Que el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, estable que son funciones y corresponde a los Municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que



## Acuerdo No. 17 del año 2016 Septiembre 1 de 2016

contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 8. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 9. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 10. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 11. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 12. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. 13. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 14. Las demás que le señale la Constitución y la ley.

- c) Que la ley 3ª de 1991 creó el sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.
- d) Que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social está integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales deberán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.
- e) Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
- f) Que el Honorable Concejo Municipal de MOSQUERA expidió el Acuerdo 018 de Septiembre 04 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL FACULTA AL ALCALDE PARA OTORGAR SUBSIDIOS MUNICIPALES DESTINADOS A PROMOVER PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O PRIORITARIO", el cual disponía en su artículo cuarto que dichas facultades estarían vigentes

## Acuerdo No. 17 del año 2016 Septiembre 1 de 2016

hasta el 31 de diciembre de 2014, razón por la cual se debe someter a consideración del Honorable Concejo de Mosquera un nuevo acuerdo en esta materia.

- g) Que es necesario precisar la participación del municipio de MOSQUERA en las políticas de vivienda de interés social y de interés prioritario dirigidas a aquellas familias que no estén en condiciones socioeconómicas para adquirir una vivienda digna y/o mejorar la vivienda en la que habitan.
- h) Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, establece que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente ley y en la Ley 142 de 1994. Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- i) Que los capítulos V y VI de la Ley 388 de 1997, establecen la declaratoria de desarrollo prioritario de los predios que se requieran para desarrollar vivienda de interés social y de interés prioritario.
- j) Que el Decreto 2190 de 2009 reglamenta parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.
- k) Que el Decreto 2190 de 2009, en su artículo 2.9 define como esfuerzo territorial, el aporte que realizan los municipios o departamentos en recursos complementarios para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos.
- l) Que los artículos 2.7. del Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y Rural, establecen que pueden ser oferentes de Planes de Vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o Patrimonio Autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del Subsidio Familiar de Vivienda... de igual forma establece que las labores de promoción o gestión de planes o programas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores del plan.
- m) Que la Resolución 610 de 2004, establece en su artículo 29, que los subsidios municipales o departamentales deben ser en dinero o en especie (terrenos, predios o materiales de construcción), así como las obras de urbanización correspondientes al terreno o lote del plan de vivienda y financiadas o ejecutadas por la entidad territorial tales como las redes viales y de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y





## Acuerdo No. 17 del año 2016 Septiembre 1 de 2016

gas). Los subsidios deberán individualizarse calculando el costo de los mismos por cada solución de vivienda que presenta el plan de vivienda. Podrán hacer parte del subsidio municipal o departamental los costos indirectos del plan de vivienda tales como estudios, diseños, costos de administración, e interventoría, tanto para la urbanización del lote como para la construcción de las viviendas. Los subsidios en materiales de construcción se aceptarán únicamente para obras por ejecutarse y siempre que no hayan sido usados, estén en condiciones óptimas para el uso de las obras por ejecutarse y cumplan con las especificaciones técnicas de los materiales del plan de vivienda. Para los planes de vivienda de mejoramiento de vivienda, los aportes municipales o departamentales podrán estar representados en la inversión para la ejecución de: a) Red vial (vías colectoras, locales, peatonales) y b) Servicios públicos: redes secundarias y las conexiones domiciliarias.

- n) Que la Resolución 610 de 2004, establece como criterios de participación para los planes de vivienda presentados para el Concurso de Esfuerzo Territorial, que el oferente debe ser una entidad municipal o departamental, un Fondo Municipal o Departamental de Vivienda o la dependencia o entidad que cumpla sus funciones, o una dependencia o entidad pública local, estas últimas respaldadas por el Municipio. La entidad territorial podrá constituir Unión Temporal o Consorcio, o celebrar Convenios de Asociación para efectos de presentar el plan de vivienda al proceso de elegibilidad, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación o celebración de convenios de asociación. Cuando la Entidad Territorial haga parte de alguno de estos tipos de asociación se debe presentar la autorización previa expedida por el Concejo Municipal, Asamblea Departamental o Junta Directiva, según el caso.
- o) El artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.
- p) Que es obligación del Municipio de MOSQUERA, atender los mandatos constitucionales y legales, en especial los ordenados por las leyes y normas expedidas por el Gobierno Nacional y por las sentencias emitidas por las altas cortes del Estado en lo relacionado con la atención a la población desplazada, las víctimas y población vulnerable residente en el Municipio de MOSQUERA.
- q) Que la Honorable Corte Constitucional en su SENTENCIA No. T-025 de 2004, de enero 22 de 2004, en su Artículo Primero, Declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales. Y en el Artículo Octavo, Previene a todas las autoridades nacionales y territoriales responsables de la atención a la población desplazada en cada uno de sus componentes, que en lo sucesivo se abstengan de incorporar la interposición de la acción de tutela como requisito para acceder a cualquiera de los beneficios definidos en la ley. Tales servidores públicos deberán atender oportuna y eficazmente las peticiones, en los términos de la orden décima de esta sentencia.



## Acuerdo No. 17 del año 2016 Septiembre 1 de 2016

- r) Que el Gobierno Nacional en el Decreto 2190 de 2009, dispone en su Artículo 7. Destinación del subsidio familiar de vivienda y valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional los aplicarán para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o a la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de Interés Social Prioritario VIP conforme a su definición en el presente decreto, con excepción de las inversiones que se destinen a macro proyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de vivienda de interés social en zonas con tratamiento de renovación urbana, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1151 de 2007, caso en el cual los subsidios podrán aplicarse a viviendas cuyo valor no exceda la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV). Los beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicar los subsidios otorgados por éstas, dentro de los planes elegibles al efecto, para la adquisición de una vivienda nueva, o para construcción en sitio propio, o mejoramiento, siempre que el valor máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS) no supere la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).
- s) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4466 de 2007, estableciendo definiciones para efectos de la aplicación del subsidio familiar de vivienda, estableciendo la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS). Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) y la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO (VIP). Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV). Adicionalmente dispuso que el subsidio familiar de vivienda de interés social urbano otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, sólo podrá aplicarse en soluciones de vivienda de interés social prioritario. La anterior limitación no se aplicará en el caso de inversiones en macro proyectos de interés social nacional, en programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y en proyectos de vivienda de interés social en zonas con tratamiento de renovación urbana, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1151 de 2007.
- t) En la Ejecución del presente proyecto de Acuerdo se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley de veeduría ciudadana.
- u) Que en consideración a la dinámica y ritmo de crecimiento del Municipio de Mosquera se hace necesario promover y adelantar proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario, acorde con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y en cumplimiento a la política social prevista en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Mosquera tarea de Todos”.
- v) Que según lo previsto en Acuerdo 032 de Diciembre 23 de 2013 por medio del cual se ajustó y modificó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los proyectos de vivienda de interés social pueden ser desarrollados en predios de propiedad del municipio o que se adquieran con ese fin, siempre que el uso del suelo lo permita.



## Acuerdo No. 17 del año 2016 Septiembre 1 de 2016

- w) Que en caso de otorgarse subsidios en especie referidos a inmuebles de propiedad del Municipio, es necesario transferir el dominio de los predios o unidades resultantes a favor de los beneficiarios, siendo procedente facultar al Alcalde para adelantar dicha transferencia de dominio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al señor Alcalde Municipal de Mosquera para que de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal “Mosquera Tarea de Todos”, y atendidas las apropiaciones presupuestales correspondientes a recursos propios o de crédito y los que provienen del sistema general de participaciones, o los que se canalicen por Cooperación Internacional o de donaciones y que se apropien en cada vigencia para este fin; otorgue subsidios municipales para promover proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.

**PARAGRAFO 1.-** Los subsidios a lo que se contrae el presente Acuerdo podrán otorgarse en dinero o en especie, incluyendo los inmuebles y/o unidades resultantes de los desarrollos urbanísticos que se adelanten; los terrenos fiscales enajenables de propiedad del Municipio que de acuerdo a lo consignado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, permitan el Uso Residencial con el objeto de adelantar proyectos de VIS o VIP; o en predios que para tal efecto adquiera el Municipio.

**PARAGRAFO 2.-** El Alcalde definirá mediante acto administrativo los criterios municipales para determinar los beneficiarios del subsidio, el monto a otorgar, el ámbito de aplicación y demás reglamentación, en concordancia con los criterios de focalización nacionales y demás legislación aplicable en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para concretar la asignación del subsidio cuando al mismo se vinculen inmuebles de Propiedad del Municipio, el Alcalde podrá transferir la propiedad de los predios a favor de los beneficiarios, haciendo constar en el título correspondiente las limitaciones señaladas en la ley en materia de uso del bien y disposición del dominio para la vivienda de interés social y/o prioritario.

**ARTICULO TERCERO:** El proceso de asignación de subsidios destinados para la promoción de vivienda de interés social y/o prioritario estará bajo la dirección del Subcomité de trabajo para el Área de Vivienda de Interés Social y/o Prioritario, conformado dentro del marco del Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Mosquera, y cuya coordinación se encuentra en cabeza de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO:** Las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo tendrán vigencia desde la publicación del Acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2019.



**Acuerdo No. 17 del año 2016**  
Septiembre 1 de 2016

**ARTICULO QUINTO:** La anterior autorización estará enmarcada dentro de las facultades constitucionales y legales en materia de vivienda de interés social y/o .  
prioritario y deberá guardar coherencia con la política nacional para esta materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, el primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

NELSON BERNARDO TORRES ACEVEDO

EL SECRETARIO

RAFAEL IGNACIO MONTOYA H.

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, en la COMISIÓN SEGUNDA el día 24 de agosto de 2016 donde se APROBO EN PRIMER DEBATE y en Sesión Plenaria el día 1 de septiembre de 2016 en donde se APROBO EN SEGUNDO DEBATE.

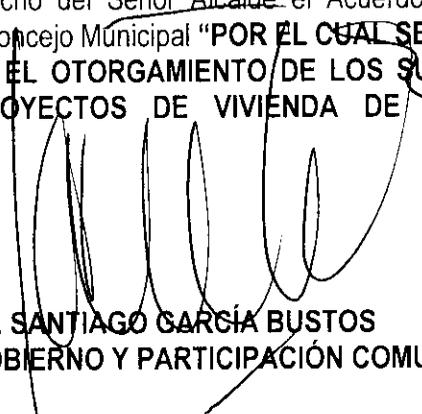
**Secretario General del Concejo Municipal**

Presentado por Raúl Emilio Casallas Rodríguez, Alcalde Municipal  
Ponentes: Olegario Sandoval Torres, Comisión Segunda

OFICINA JURÍDICA

## INFORME SECRETARIAL

Mosquera - Cundinamarca, al Despacho del Señor Alcalde el Acuerdo No. 17 de fecha 01 de Septiembre de 2016, proveniente del Concejo Municipal "**POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DESTINADOS A PROMOVER PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO.**"

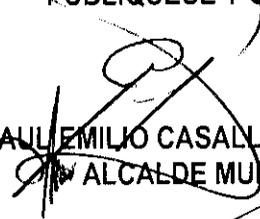


**MIGUEL SANTIAGO GARCÍA BUSTOS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 17 de fecha 01 de Septiembre de 2016, proveniente del Concejo Municipal "**POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DESTINADOS A PROMOVER PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO**", en uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, **SANCIONO** el Acuerdo No. 17 de fecha 01 de Septiembre de 2016, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

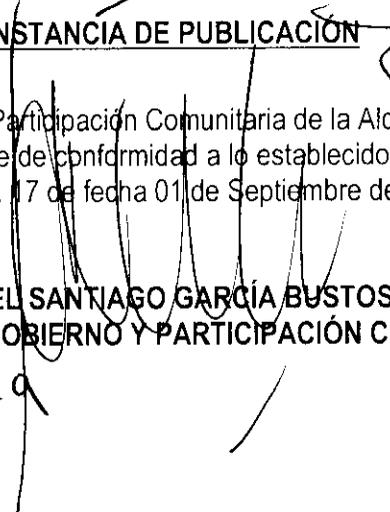
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAÚL EMILIO CASALLAS RODRÍGUEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL *RA*

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

El suscrito Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 17 de fecha 01 de Septiembre de 2016



**MIGUEL SANTIAGO GARCÍA BUSTOS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Proyectó : Dra. Ana Yulihet Arguello Molina *Y*  
Elaboró : Dr. Livia Rubi Rocha Bernal *LR*  
Revisó : Dra. Mary Luz Manzano Uribe

MOSQUERA  
DE TODOS!

